



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 131/92 Letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de Diciembre de 1992

ORDENANZA N° 78/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1° - TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - PARTE TRIBUTARIA - Ejercicio 1993, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en General que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Folios 01 al 08 Artículo 1° al 24°.

Artículo 2° - Los Contribuyentes y Responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes y por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos establecidos o determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.).-

Artículo 3° - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

Carlos Jose Ravasi
Pro Secretario
H. Concejo Deliberante



Luis A. Daza A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 250/92 H.C.D. Cde.	
ENTRO	SALIO
Día 29	Día
Mes 12	Mes
Año 92	Año



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 1993

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1° - Fijase la siguiente escala, por Derecho de Inscripción. En caso de superposición de los derechos fijados, respecto a la ubicación y/o el tipo de actividad, será de aplicación la tasa de mayor importe, con la excepción a las actividades del inciso 08 del presente artículo, que no sufre modificación por la zona de ubicación:

- 01: Locales comerciales ubicados sobre Avda. Brasil desde Avda. Victoria Aguirre hasta calle Paraguay, abonarán:..... \$ 672,00
- 02: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán:..... \$ 336,00
- a) Avda. Victoria Aguirre desde Avda. Tres Fronteras hasta Ruta 101.
 - b) Calle Gustavo Eppens, en toda su extensión.
 - c) Avda. Misiones desde Avda. Brasil hasta Avda. Córdoba.
 - d) Calle Perito Moreno, desde Avda. Brasil hasta Alvar Nuñez.
 - e) Avda. San Martín desde Avda. Tres Fronteras hasta Avda. Córdoba.
 - f) Calle Paraguay desde Avda. Misiones hasta Calle Bolivia.
 - g) Calle Bonpland desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Córdoba.
 - h) Avda. República Argentina desde Avda. Victoria Aguirre hasta arroyo Tacuara.
 - i) Calle 1° de Mayo desde Avda. República Argentina hasta Juan Manuel de Rosas.
 - j) Calle Balbino Brañas desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
 - k) Calle Alvar Nuñez desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Misiones.
 - l) Calle Félix de Azara desde Bonpland hasta Avda. Córdoba.
 - m) Calle Berttoni desde Avda. Brasil hasta calle Uruguay.
 - n) Avda. Marta Schawarz desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
- 03: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán:..... \$ 214,20
- a) Avda. Tres Fronteras desde Avda. Victoria Aguirre hasta el Hito Tres Fronteras.
 - b) Avda. Córdoba desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. San Martín.
- 04: Los locales comerciales ubicados sobre las arterias que no se incluyen en la descripción precedente, abonarán:..... \$ 122,50
- 05: Comercios de Importación y Exportación, abonarán:..... \$ 305,20
- 06: Actividades Industriales y Contratistas en General, salvo indicación expresa, abonarán:..... \$ 45,50
- 07: Empresas Constructoras abonarán:..... \$ 152,60
- 08: Locales destinados a Kioskos, Estudios Jurídicos y/o Contables, Consultorios Médicos y Actividades Profesionales en general, Agencias de Seguros, Academias y Afines, Pe-


CARLOS JOSE RAVASI
PROSECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Luis A. Cjeda A.
Presidente
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 02

luquerías, Talleres de Compostura, Fruterías, Verdulerías, siempre que se encuandren en el agrupamiento de "Limitado volumen de operaciones", abonarán:.....		\$	30,80
09: Despachantes de Aduana, abonarán:.....		\$	152,60
10: Confiterías Bailables, Bowlings, Boites, abonarán:.....		\$	305,20
11: Pistas Bailables y Afines, abonarán:.....		\$	152,60
12: Agencias de Alquiler de autos sin chofer, abonarán:.....		\$	152,60
13: Agencias de Alquiler de autos sin chofer. Por incorporación de nuevas unidades, por cada unidad abonarán:.....		\$	30,80
14: Empresas de Viajes y Agencias de Turismo:			
a) Empresas y o Agencias de Viajes y Turismo, abonarán:...		\$	305,20
b) Agencias de Viajes, abonarán:.....		\$	217,00
c) Agencias de Venta de Pasajes, abonarán:.....		\$	144,20
15: Taxis, Remises o Autos con chofer, afectados a Agencias de Turismo, abonarán:.....		\$	152,60
16: Sanatorios sin internación, por cada Consultorio:.....		\$	30,80
17: Sanatorios con Internación, abonarán:.....		\$	228,90
18: Agencias y Casas de Cambios, abonarán:.....		\$	1.526,00
19: Empresas de Servicios Fúnebres y Farmacias, abonarán:.....		\$	152,60
20: Empresas de Navegación Aérea, abonarán:.....		\$	305,20
21: Casa de Pensión y Hospedajes (Por día y o por mes):.....		\$	45,50
22: Empresas permisionarias de Transporte Público de Pasajeros		\$	152,60
23: Hoteles de Turismo, de acuerdo con las siguientes categorías:			
a) Hoteles de 1 Estrella:.....		\$	305,20
b) Hoteles de 2 Estrellas:.....		\$	611,10
c) Hoteles de 3 Estrellas:.....		\$	917,00
d) Hoteles de 4 Estrellas:.....		\$	1.526,00
e) Hoteles de 5 Estrellas:.....		\$	2.289,00
24: Residenciales y Hostelerías, abonarán:.....		\$	152,60
25: Restaurantes, abonarán:.....		\$	305,20
26: Rotiserías, abonarán:.....		\$	60,90
27: Bares, Cafeterías, Confiterías y Chopperías, abonarán:....		\$	152,60
28: Bancos y Entidades Financieras, abonarán:.....		\$	1.526,00
29: Grandes Supermercados, abonarán:.....		\$	917,00
30: Depósitos y Ventas de Mercaderías en general, abonarán:...		\$	152,60
31: Despensas Barriales, encuadradas en el Art. 109° del Código Fiscal, abonarán:.....		\$	15,40
32: Las actividades no especificadas expresamente, abonarán las tasas por analogía, en relación con las fijadas precedentemente.			

ARTICULO 2° - Los negocios, en las condiciones que se indican a continuación, serán objeto de las deducciones detalladas, las que se aplicarán sobre la escala fijada en el Artículo 1°:

- 01: Traslados, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
- 02: Locales internos, en galerías comerciales y asimilables a estas, abonarán este derecho con el Treinta por ciento (30%) de deducción.
- 03: Anexos a las actividades principales, ejercidos en el mismo local, Cincuenta por ciento (50%) de deducción.

ARTICULO 3° - Fijase las alicuotas que se indican a continuación, las que se aplicarán sobre la base imponible prevista en el Artículo 104° del C.F.M., salvo disposiciones especiales de la presente

CARLOS JOSE RAVASI
PROSECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 03

- Ordenanza u Ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse:
- 01: Industrias-Artículo 106° Inc. 2° de C.F.M. (uno por ciento).....1,00%
 - 02: Comercios en general, servicios públicos, servicios en general y actividades encuadradas en el Art. 101° del C.F.M. (uno por ciento).....1,00%
 - 03: Actividades encuadradas en el Art. 113° Inc. 1°, 3° y 4° del C.F.M. (Dos por ciento):.....2,00%
 - 04: Confiterías, Whiskerías y afines (Dos por ciento)..... 2,00%
 - 05: Estaciones de Radio y Televisión: (Dos por ciento).....2,00%

ARTICULO 4° - Los contribuyentes, abonarán, en concepto de Tasa Mínima, por el Derecho establecido en este Capítulo, la suma resultante de aplicar las categorías actuales. La Ordenanza N°28/89, a partir del ejercicio 1993, tendrá, como única finalidad, determinar dicha Tasa Mínima, a cuyo efecto deberá ser reglamentada por el D.E.M.-

ARTICULO 5° - Fijase, como base para determinar las Tasas Mínimas, la escala que fija la Ordenanza 28/89; sujeto a lo establecido en el artículo anterior, en la suma de.....\$ 29,30

ARTICULO 6° - Fijase los siguientes montos y/o bases fijadas por los conceptos que se detallan a continuación:

- 01: Profesionales no registrados en el municipio, por mes.....\$ 70,00
- 02: Empresas de navegación aérea:
 - a) Con menos de cinco (5) vuelos semanales: El equivalente de un pasaje Iguazu-Buenos Aires;
 - b) Hasta diez (10) vuelos semanales: El equivalente de tres (3) pasajes Iguazú-Buenos Aires;
 - c) Con mas de diez (10) vuelos semanales: El equivalente de cinco (5) pasajes Iguazú-Buenos Aires;

ARTICULO 7° - Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrados en lo establecido por el Art. 117° del C.F.M.:

- 1: Abastecedores de cigarrillos, golocinas y afines, por entrada...\$ 5,00
- 2: Abastecedores de frutas y verduras de la zona, con vehículo de hasta 3.000 Kg.:.....\$ 5,00
- 3: Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados:
 - a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 Kg.....\$ 15,00
 - b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 Kg.....\$ 20,00
 - c) Camionetas de mas de 10.000 Kg.....\$ 30,00
- 4: Introducción de mercaderías, materiales y demas artículos, con destino al consumidor final, por cada entrada.....\$ 15,00

ARTICULO 8° - El D.E.M. fijará por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasa establecidas en este capítulo.-

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES:

ARTICULO 9° - Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las siguientes categorías especificadas. La tasa de alumbrado público no se encuadra incluida en las escalas fijadas.


CARLOS JOSE RAVASI
PROSECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Luis A. Sjeda A.
Presidente
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 04

ZONAS URBANA Y RURAL:

01: Categoría Primera "A" por metro lineal de frente:.....\$	11,35
02: Categoría Primera "B" por metro lineal de frente:.....\$	7,90
03: Categoría Segunda, por metro lineal de frente:.....\$	5,70
04: Categoría Tercera, por metro lineal de frente:.....\$	3,90
05: Categoría Cuarta, por metro lineal de frente:.....\$	2,80
06: Categoría Quinta, por metro lineal de frente:.....\$	1,70
07: Categoría Sexta, por metro lineal de frente:.....\$	1,30
08: Categoría Séptima, por metro lineal de frente:.....\$	0,90
09: Categoría Octava, por metro lineal de frente:.....\$	0,45
10: Categoría Novena, propiedades rurales, por hectárea:.....\$	3,20
11: Por cada metro lineal de frente se computarán hasta 120 metros cuadrados (m2), sobre el excedente resultante, se abonará una tasa adicional, por m2 de:.....\$	0,075
12: Las propiedades horizontales y unidades funcionales, sean viviendas o negocios, abonarán una tasa adicional, por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta:.....\$	0,53
La tasa adicional se determinará sobre la superficie cubierta excedente de computar doce metros cuadrados (12 m2) por cada metro lineal de frente de la propiedad.	

B: ADICIONALES:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los siguientes adicionales:

01: Adicional por esquina y/o arteria trasera (propiedades con más de una arteria de frente):.....	30 %
02: Recargos por baldíos:.....	500 %

C: BONIFICACIONES:

- 1: El personal municipal en actividad jubilados o miembros y personal del H. C. D., que revistan hasta la categoría 20 inclusive, gozará de una bonificación del 100% de las tasas establecidas en este capítulo.

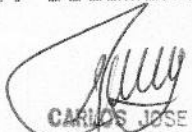
ARTICULO 10° - El Departamento Ejecutivo Municipal fijará, por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

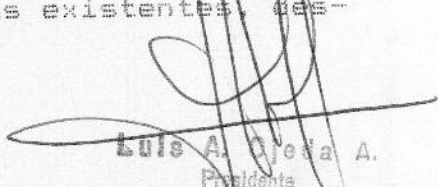
CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 11° - Fijase la siguiente escala de alicuotas, sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 137° del C.F.M., y las respectivas tasas mínimas, por cada concepto.

01: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones, destinadas a viviendas Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:.....\$	35,00
02: Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones a locales comerciales, industriales, piscinas y afines Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:.....\$	150,00
03: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, des-	


CARLOS JOSÉ RAVASI
PROSECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 05

tinadas a viviendas: Quince por mil (15 0/00). Tasa mínima:.....\$	70,00
04: Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Negocios, Industrias: Quince por mil (15 0/00) Tasa Mínima:.....\$	300,00

ARTICULO 12° - Por visación de planos de mensuras, se abonarán las tasas que se indican a continuación:

01: Tasa Básica:.....\$	10,00
02: Adicional por cada lote o parcela:.....\$	3,10
03: Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) de la tasa fijada.	

CAPITULO IV

CARNET DE CONDUCTOR:

ARTICULO 13° - Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonarán las siguientes tasas:

01: Otorgamiento de carnet, por cinco años:.....\$	48,00
02: Otorgamiento de carnet, por tres años:.....\$	33,00
03: Por renovación o duplicado de carnets:.....\$	13,00
04: Por carnet Profesional, se abonará un adicional del 30% (Treinta por ciento), sobre las tasas fijadas en los incisos 01 al 03, según corresponda.	
05: Carnet para motocicleta:.....\$	10,00
06: Carnet para ciclomotor:.....\$	5,00
07: El otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor particular para el personal del D.E.M. y del H.C.D., para los que revistan hasta la categoría veinte inclusive, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%)	
08: Por cada juego de plaquetas adicionales, se abonarán:	
a) Para automotores en general:.....\$	10,00
b) Para Motocicletas:.....\$	5,00
c) Tablillas suplementarias:.....\$	5,00

CAPITULO V

TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

ARTICULO 14°: - Fíjanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Otorgamiento de libreta de Salud:.....\$	9,00
02: Renovación semestral de la libreta de salud:.....\$	4,00
03: Habilitación y/o renovación de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas:.....\$	50,00
04: Habilitación y/o renovación anual de vehículos de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar:.....\$	30,00

ARTICULO 15° - Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

01: Con camiones de hasta 10.000 Kilos, por cada introducción \$	48,00
02: Con camiones de más de 10.000 Kilos, por cada introducción:.....\$	88,00

CARLOS JOSE RAVASI
PROSECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Luis A. Oviedo A.
Presidente
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 06

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO:

ARTICULO 16°: - Fíjanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Fosa para menores: de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,0 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	33,00
02: Fosa para mayores: de 2,20 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	100,00
03: Urnas: de 1,00 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	170,00
04: Nichos: de 2,50 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	338,00
05: Panteones: Lotes de 4 m. de ancho por 4 m. de largo:	
a) 1 Lote: arrendamiento mínimo 25 años:.....\$	1.690,00
b) 2 Lotes: arrendamiento mínimo 25 años:.....\$	3.380,00
06: Fosa Común: Entierro gratuito por dos años, con opción a dos años más, según criterio del D.E.M.	

CAPITULO VII

PUBLICIDAD:

ARTICULO 17°: - Fíjanse las siguientes tasas por los conceptos y períodos que se indican a continuación:

01: Letreros y avisos en general, por metro cuadrado (m2) y por año:.....\$	30,00
02: Publicidad con altoparlantes, por día:.....\$	15,00
03: Publicidad con altoparlantes, por mes:.....\$	125,00
04: Publicidad con altoparlantes, por año:.....\$	1.500,00

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 18°: - Fíjanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Espectáculos públicos de cualquier naturaleza. Sobre el valor de las entradas, 10% (Diez por ciento), con una tasa mínima de:.....\$	50,00
02: Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función:\$	25,00
03: Parque de diversiones, hasta 10 juegos; por día:.....\$	10,00
04: Mas de 10 juegos, adicional del 10% por cada juego excedente.-	
05: Los bailes de carnaval abonarán un 100% de sobre tasa.	

ARTICULO 19°: - El Casino Provincial y/o otra sala, habilitada para juegos de azar, tributará concepto de espectáculos públicos, el equivalente al 1% (Uno por ciento) del

CARLOS JOSE RAVASI
PROSECRETARIO
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 07

monto total de los juegos. El tributo se abonará por mes vencido mediante declaración jurada a cargo del responsable.

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO:

ARTICULO 20°: - Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará,

por año:

01: Por el tendido de cables, cañerías, etc.; por metro lineal (m.l.):.....\$	0,22
02: Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros:.....\$	22,00
03: Por cada poste o columna:.....\$	30,00
04: Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario:....\$	60,00
05: Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2):.....\$	4,30
06: Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en planos aprobados, por metro cuadrado (m2):.....\$	6,80

De común acuerdo entre el D.E.M. y el usufructuario del dominio público, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten.

CAPITULO X

OCUPACION EN LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 21°: - Por ocupación de aceras y paseos públicos, se abonará por mes, los siguientes derechos:

01: Colocación de cada mesa y sus respectivas sillas, debidamente autorizadas, por mes:.....\$	4,00
02: Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario, por metro cuadrado (m2), por mes:.....\$	10,00

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:

ARTICULO 22°: - Fíjanse los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Certificado de Libre Deuda:.....\$	6,00
02: Inscripción en Catastro y Padrones:.....\$	6,00
03: Certificaciones referentes a obras:.....\$	6,00
04: Otras actuaciones:.....\$	6,00
05: Copias heliográficas de planos municipales:.....\$	6,00
06: Código de Edificación, por cada ejemplar:.....\$	22,00
07: Código de zonificación -Plan Regulador- por cada ejemplar:\$	44,00
08: Certificación o certificado de deslinde o amojonamiento:...\$	6,00
09: Permiso de instalación de energía eléctrica:.....\$	6,00
10: Permiso para dinamitación, por cada carga:.....\$	4,30

ARTICULO 23°: - Por el uso de la Terminal de Omnibus (Ida y retorno) se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

CARLOS JOSE RAVASI
PROSECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 08

01: Omnibus de media y larga distancia por cada salida:.....\$	5,00
02: Omnibus de servicio Internacional por cada salida:.....\$	0,50
03: Omnibus de servicio a Cataratas por cada salida:.....\$	0,50
04: Equipajes en depósito, por bulto y por día o fracción:.....\$	1,00

CAPITULO XII

ARTICULO 24°: - Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa o bien actualizados de conformidad con las normas legales que correspondan. La reglamentación fijará los criterios a seguir según los Derechos, Tasas y Contribuciones de que se trate.

Carlos Jose Ravasi
Pro Secretario
H. Concejo Deliberante



Luis A. D'Amico A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu